

Señores  
**JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**  
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
Demandante: MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA.  
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Radicado: 2700131050012024-00073-00  
Interviniente: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA

PROCESO ACUMULADO:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA  
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Radicado: 05001310501120230020000  
Interviniente: MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA

Referencia: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL ACTA DE AUDIENCIA LLEVADA A CABO EL PASADO 15 DE OCTUBRE DE 2024.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto **REASUMO** el poder que me fue conferido y seguidamente procedo a solicitar la **CORRECCIÓN y/o ACLARACIÓN** del Acta de Audiencia llevada a cabo el pasado 15 de octubre de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en la etapa de “*decreto de pruebas*”, quedó subsanado el requerimiento que había sido elevado por el Despacho a cargo de mi representada, sin embargo, en el acta aquí relacionada, se observa que no se hizo alusión alguna a esta situación, y por lo tanto, existe una contradicción entre lo surtido en la diligencia y lo consignado en el acta.

En este sentido, se concluye que el Acta de Audiencia del 15/10/2024, genera confusión y puede inducir a error en las actuaciones futuras que de la Litis se desprendan, en el entendido que en el expediente ya se encuentra de manera clara y detallada el valor de la mesada pensional que percibía el causante, CARLOS REGINO COPETE MURILLO(Q.E.P.D.) hecho que fue corroborado por su señoría, proyectando pantalla para que las demás partes lograran evidenciar e indicando que en efecto, la prueba decretada ya no resulta ser necesario, decisión que fue aprobada por todas las partes asistentes a la diligencia. De esta manera resulta necesario que se corrija el Acta de la diligencia, en el sentido de indicar que dicha prueba ya obra en el plenario, sin que resulte procedente aportar la certificación enunciada.

#### **I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 286 del CGP indica que:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)**

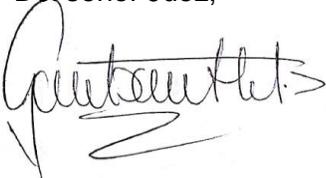
De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la procedibilidad de la solicitud, me permito elevar las siguientes:

## II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez que se CORRIJA el Acta de Audiencia elevada el pasado 15 de octubre de 2024, en el sentido de que el Juzgado indique que la prueba decretada resulta improcedente, ante la existencia en el expediente de documento que acredita el valor de la mesada pensional del señor CARLOS REGINO COPETE MURILLO(Q.E.P.D.), que se pretendida conocer.

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C

T.P. No. **39.116** del C.S